

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:
CT-I/A-11-2016
INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y
VINCULACIÓN SOCIAL**

Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al quince de diciembre de dos mil dieciséis.

A N T E C E D E N T E S:

I. El quince de noviembre de dos mil dieciséis, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia tramitada con el **folio 0330000137816** y que posteriormente integraría el expediente **UE-A/332/2016**, *********, solicitó:

"Requiero conocer los reportes, informes o estadísticas generados por la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, en los que se analice el impacto de notas relacionadas con la Suprema Corte, es decir, el documento que evalúe o mida la presencia de la Corte en medios de comunicación, esto durante los últimos cinco años"

II. Mediante proveído del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7º, del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA/5/2015), estimó procedente la solicitud materia de la presente resolución, en razón de que, luego de analizada su naturaleza y contenido, no encontró actualizada causal alguna de improcedencia. Por tal motivo determinó abrir el expediente número **UE-A/332/2016** y girar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3631/2016 a la **Dirección General de Comunicación y Vinculación Social**.

III. La Dirección General de Comunicación y Vinculación Social con el oficio número **DGCVS.222.2016** de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, manifestó:

“...Al respecto informo a usted que la información es inexistente en los archivos de esta Dirección General.

Lo anterior con fundamento en los artículos 9, fracción XII y 14, fracción XVI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal.”

IV. En virtud del informe rendido por el área administrativa requerida, mediante proveído del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso de la información de uno de diciembre de dos mil dieciséis y mediante oficio número UGTSIJ/TAIPDP/3873/2016 del titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información, se envió el expediente de mérito a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de turnarlo para la elaboración del proyecto respectivo.

V. Conforme al acuerdo de dos de diciembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente con el número sucesivo **CT-I/A-11-2016** y conforme el turno establecido remitirlo al titular de la Secretaría General de Acuerdos, lo que se realizó mediante oficio número **CT-1177-2016** de la Secretaría del Comité de Transparencia de cinco de noviembre de dos mil dieciséis y recibido en este órgano de apoyo jurisdiccional en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la presente inexistencia de información en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la (LGTAIP) así como 23, fracciones II y III así como 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA V/2015), en virtud de que la Dirección General se pronunció en el sentido de que la información solicitada es inexistente.

II. ANÁLISIS DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL. La Dirección General requerida manifestó que en sus archivos no cuenta

con la información relativa a “los reportes, informes o estadísticas generados por la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, en los que se analice el impacto de notas relacionadas con la Suprema Corte, es decir, el documento que evalúe o mida la presencia de la Corte en medios de comunicación, esto durante los últimos cinco años” y, señaló como fundamento los artículos 9, fracción XII y 14, fracción XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹.

Ante ello, con independencia del pronunciamiento realizado, se advierte que en el referido artículo 14, en su fracción V, dentro de las atribuciones de la referida Dirección General, se establece:

“... ”

V. Efectuar investigaciones para conocer el impacto en la sociedad de la información proporcionada por medios de comunicación con relación a la Suprema Corte...”

Además, en el Subprograma "Comunicación Estratégica" del Programa Anual dos mil dieciséis de esa Dirección General, al que se hizo referencia por este Comité al resolver el día de hoy la inexistencia de información CT-I/A-8-2016; se precisa como meta la siguiente “realizar veinticuatro análisis (uno por quincena) sobre la información generada por medios de comunicación referente al quehacer de la Suprema Corte y sus integrantes”.

Con base en lo anterior, este Comité considera que esa atribución de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social y lo indicado en el referido subprograma guardan relación con lo solicitado, por lo que en términos de los artículos 19, 20 y 139 de LGTAIP, para agotar las medidas de necesarias para colmar el derecho de acceso a la información del solicitante, se considera necesario requerir a esa

¹ **Artículo 9.** Los titulares de las áreas tendrán las siguientes atribuciones:..

XII. Atender las solicitudes de acceso a la información de las materias competencia del área a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;...

Artículo 14. El Director General de Comunicación y Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones:...

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia...

Dirección General, para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al en que se notifique la presente resolución, remita a este Comité informe en el que se pronuncie sobre la existencia de cualquier soporte en el que se haya documentado el ejercicio de la atribución antes referida o bien precise si en el lapso respectivo, dos mil doce a dos mil dieciséis no la ha ejercido.

Por lo expuesto y fundado se determina:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, en los términos señalados en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

